



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y con fundamento en los artículos 32 Bis, 34, 35 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 2 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, y

CONSIDERANDO

Que la sustancia química bautizada como glifosato, constituye el ingrediente activo de muchos plaguicidas utilizados en México por lo menos durante tres décadas, en los sectores de la agricultura, forestal e incluso en la jardinería;

Que en los últimos años, distintas investigaciones científicas han alertado que esta sustancia química tiene efectos nocivos en la salud tanto de los seres humanos, como en algunas especies animales y ha sido identificada como probablemente carcinogénico en humanos por la Agencia Internacional de Investigación de Cáncer;

Que diversos países han prohibido el uso de esta sustancia en plaguicidas y muchos otros se encuentran evaluando la implementación de medidas similares y de otro tipo para proteger a la población en general;

Que ante tales circunstancias, nuestro país debe mantener una participación activa en la búsqueda de instrumentos que le permitan contar con una producción agrícola sostenible a través de la utilización de insumos que resulten seguros para la salud humana, animal y el medio ambiente, y

Que para ello la investigación participativa impulsada por instituciones públicas que fomente el diálogo entre agricultores y comunidades indígenas y locales puede ser parte del diseño de estrategias de transición exitosas hacia una producción más sostenible y segura, acorde con los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO

Artículo Primero.- El presente Decreto tiene por objeto establecer las acciones que deberán realizar las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Agricultura y Desarrollo Rural, de Economía y de Salud, así como el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología para programar y coordinar los estudios técnicos necesarios que permitan determinar la seguridad de la sustancia química denominada glifosato, como ingrediente activo de plaguicidas utilizados en nuestro país y, en su caso, desarrollar la tecnología necesaria que permita tanto su sustitución como el aumento de los niveles productivos con miras a lograr la autosuficiencia alimentaria.

Artículo Segundo.- Las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Agricultura y Desarrollo Rural, de Salud y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, con el apoyo de instituciones de investigación agrícola y ambiental, coordinarán los estudios a que hace referencia el artículo anterior, los cuales deberán desarrollarse en un plazo máximo de cuatro años a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

La participación de las Secretarías mencionadas estará enfocada a determinar los impactos a la salud pública de productores y consumidores; el impacto ambiental y de los servicios ecosistémicos, así como de la productividad y la eficiencia económica del campo, cada una en el respectivo ámbito de su competencia.

Artículo Tercero.- El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, sufragará los costos que deriven del desarrollo de los estudios señalados en el artículo primero de este Decreto, para lo cual deberá convocar a instituciones que pertenecen al sistema de investigación que encabeza, incorporando al Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias.

Adicionalmente, invitará a esta tarea a grupos organizados de productores agrícolas, para que contribuyan al diseño de tecnologías de la que serán usuarios.

Artículo Cuarto.- La industria de plaguicidas y las asociaciones de usuarios de plaguicidas podrán participar en el desarrollo tecnológico a cargo del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Para efectos de lo anterior el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología implementará los mecanismos pertinentes de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo Quinto.- Una vez obtenidas las conclusiones correspondientes de los estudios referidos, las instituciones señaladas en el artículo Primero de este Decreto, promoverán las reformas a los ordenamientos jurídicos aplicables que establezcan el uso adecuado o prohibición del glifosato como sustancia activa de plaguicidas en México.

Asimismo, promoverán ante agricultores y productores mexicanos la utilización de otras sustancias que permitan mantener la producción agropecuaria y que a la vez resulten seguras para la salud humana, animal y el medio ambiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las erogaciones que, en su caso, se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal de que se trate y los subsecuentes de las instituciones que se mencionan en el artículo Primero de este Decreto.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Hoja de firma del Decreto por el que se establecen las acciones que deberán realizar las instituciones que en el mismo se mencionan, para programar y coordinar los estudios técnicos necesarios que permitan determinar la seguridad de la sustancia química denominada glifosato y, en su caso, desarrollar la tecnología necesaria que permita tanto su sustitución como el aumento de los niveles productivos con miras a lograr la autosuficiencia alimentaria.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México a

A handwritten signature in black ink, appearing to read "González", with a long horizontal line underneath it.



**CONSEJERÍA JURÍDICA DEL
EJECUTIVO FEDERAL**

COMPILACIÓN JURÍDICA DE ACUERDOS Y DECRETOS

FOLIO No. Ciudad de México, a

Lic. Julio Scherer Ibarra,
Consejero Jurídico



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Hoja de firma del Decreto por el que se establecen las acciones que deberán realizar las instituciones que en el mismo se mencionan, para programar y coordinar los estudios técnicos necesarios que permitan determinar la seguridad de la sustancia química denominada glifosato y, en su caso, desarrollar la tecnología necesaria que permita tanto su sustitución como el aumento de los niveles productivos con miras a lograr la autosuficiencia alimentaria.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México a

A handwritten signature in black ink, appearing to be "García", written over a horizontal line.



CONSEJERÍA JURÍDICA DEL
EJECUTIVO FEDERAL

COMPILACIÓN JURÍDICA DE ACUERDOS Y DECRETOS

FOLIO No. Ciudad de México, a



Lic. Julio Scherer Ibarra,
Consejero Jurídico